



REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente sobre Soberanía y seguridad alimentaria.

SANTIAGO, 01 de febrero del 2022.

DE: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:

“SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA”

1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS.

- a. El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.
- b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NORMA:

2.1 Introducción del derecho a la alimentación en nuestro país.

De acuerdo al informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo", dado a conocer en julio de 2020 por la Organización de las Naciones Unidas, la inseguridad alimentaria en Chile alcanzaba a 15,6 por ciento de la población antes de la pandemia y un 3,8 por ciento (700 mil personas) padece



inseguridad alimentaria severa. Esto significa que casi tres millones de personas en nuestro país no tienen acceso regular a alimentos suficientemente nutritivos.¹

La actual crisis sanitaria ha profundizado este fenómeno. La Encuesta Social COVID del Ministerio de Desarrollo Social de julio de 2020 mostró un preocupante aumento de esta cifra a un 19,4 por ciento. Este mismo estudio en noviembre de 2020 muestra que 71 mil hogares en Chile sufren de inseguridad alimentaria severa.²

En el caso de Chile, la Constitución vigente no contiene un apartado específico al derecho a la alimentación, tampoco se ha explicitado el reconocimiento objetivo de la protección de un derecho a la alimentación adecuada ni las obligaciones que ello implica para el Estado (República de Chile, 1980). Sin embargo, la Constitución vigente contempla otros derechos de igual jerarquía y los precisa en los siguientes artículos: artículo 19 n° 1 reconoce el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica de la persona; artículo 19 n° 9 el derecho a la protección de la salud.³ Como se puede ver, el derecho a la alimentación no se reconoce de manera explícita, quedando este a la interpretación.

2.2 Contexto internacional referente al derecho a la alimentación, seguridad y soberanía alimentaria

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 25 de dicha declaración, es incorporado el derecho a la alimentación como un derecho humano a fin de generar un nivel de vida adecuado para toda persona y que asegure incluso circunstancias independientes de su voluntad.⁴

En la publicación sobre el Estado de la Inseguridad Alimentaria 2002, la FAO precisa que: “La seguridad alimentaria es una situación que existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”.⁵

Durante la cumbre Mundial de la Alimentación en Roma (1996) se instaló un nuevo concepto por parte de la ONG Vía campesina denominado soberanía alimentaria⁶ definido como el derecho de los pueblos, de

¹ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. Roma, FAO.

² Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Julio de 2020. “*Encuesta social Covid-19, Inseguridad alimentaria*”. Gobierno de Chile.

³ República de Chile. (1980). *Constitución de la República de Chile*. Santiago de Chile: República de Chile.

⁴ ONU (1948). “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”. Artículo 25. París.

⁵ Botella E., James J., Kindelán G. (2017). “*Seguridad Alimentaria en la Unión Europea, América Latina y el Caribe: Los Casos de Cuba y España*”. FUNDACIÓN EU-LAC.

⁶ Vía Campesina, 1996 (Separata “Ya es tiempo de soberanía alimentaria”, Presentación)



sus Países o Uniones de Estados a definir su política agraria y alimentaria, sin dumping frente a países terceros. Teniendo como puntos fundamentales:

- Priorizar la producción agrícola local para alimentar a la población, el acceso de los/as campesinos/as y de los sin tierra a la tierra, al agua, a las semillas y al crédito. De ahí la necesidad de reformas agrarias, de la lucha contra los OGM (Organismos Genéticamente modificados), para el libre acceso a las semillas, y de mantener el agua en su calidad de bien público que se reparta de una forma sostenible.
- El derecho de los campesinos a producir alimentos y el derecho de los consumidores a poder decidir lo que quieren consumir y, cómo y quién se lo produce.
- El derecho de los Países a protegerse de las importaciones agrícolas y alimentarias demasiado baratas con unos precios agrícolas ligados a los costes de producción: es posible siempre que los Países o las Uniones tengan el derecho de gravar con impuestos las importaciones demasiado baratas, que se comprometan a favor de una producción campesina sostenible y que controlen la producción en el mercado interior para evitar unos excedentes estructurales.
- La participación de los pueblos en la definición de política agraria.
- El reconocimiento de los derechos de las campesinas que desempeñan un papel esencial en la producción agrícola y en la alimentación.

Tras la declaración del derecho a la alimentación como la soberanía y seguridad alimentaria por la FAO, la ONU y otras organizaciones, algunos países de la región adoptaron estos conceptos en sus constituciones tales como:

- Constitución de Bolivia (2009)⁷: En el titular de Desarrollo Rural Integral Sustentable (DRIS) se menciona en el artículo 405 que las políticas económicas del estado como parte fundamental del DRIS serán realizadas con un enfoque de seguridad y soberanía alimentaria. Por su parte en el artículo 407 del mismo título se establece como objetivo político de la DRIS garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
- Constitución de Ecuador (2008)⁸: En el capítulo segundo: “Derechos del Buen Vivir” referente al artículo 13 se establece al estado ecuatoriano como promotor de la soberanía alimentaria. En el

⁷ Muñoz N., Destinn-Rossi A., Leyton J., Riffo L. (2021). “Constituciones del mundo, Constituciones americanas tomo 1”, Constitución política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2008. Cuadernos del tribunal Constitucional de Chile. Santiago, pág. 206-207.

⁸ Muñoz N., Destinn-Rossi A., Leyton J., Riffo L. (2021). “Constituciones del mundo, Constituciones americanas tomo 1”, Constitución de la República del Ecuador de 2009. Cuadernos del tribunal Constitucional de Chile. Santiago, pág. 797.



título “Régimen de desarrollo”, existe un capítulo específico (tercero) de Soberanía Alimentaria, artículo 281, en el cuál se dispone como un objetivo estratégico y obligación del estado garantizar la autosuficiencia de alimentos sanos mediante la soberanía alimentaria, decretando las responsabilidades del estado para su cumplimiento.



2.3 Antecedentes del área rural-agrícola nacional

Durante el contexto de la denominada "Contra-Reforma Agraria" ocurrida en Chile (1973) se da comienzo a un proceso de reestructuración de carácter neoliberal, que en el caso del campo culmina con una acción privatista. Los elementos centrales de esta nueva política aplicada al campo fueron, entre otros: la apertura e inserción de la economía nacional en los mercados mundiales, basada en la producción agrícola, sustentada en el principio de las ventajas comparativas; la transformación del rol de Estado, a través del papel de un actor subsidiario; la liberalización de las tierras que pasan a constituir un mercado; la liberalización de los precios de los productos agropecuarios que pasan a regirse según sea la oferta y la demanda, y la elaboración y aplicación de un nuevo plan laboral que proporcionara tranquilidad y seguridad a los inversionistas, lo que significó un retroceso de la organización sindical campesina.⁹

Hacia 1979, se presenta en el agro chileno una nueva organización espacial de la estructura agraria. El elemento dominante en el paisaje lo representa ahora la empresa agroexportadora, constituyéndose en el eje ordenador-productivo del campo, reemplazando así al antiguo complejo latifundio-minifundio. La nueva agricultura de carácter empresarial conllevó cambios radicales en las concepciones que se tenían sobre la tierra, el trabajador y el tipo de producción agrícola.

Ya hacia el año 1992, el agro chileno que ha sufrido más de tres lustros de política neoliberal, comienza a reflejar, nitidamente, la existencia de dos mundos en su interior: el agroempresarial moderno y dinámico, y el campesino, estático y tradicional. Este sistema agroempresarial ha tenido consecuencias negativas para las familias campesinas y los pequeños productores, teniendo pocas herramientas para poder desenvolverse laboral y económicamente perdiendo sus costumbres y formas de vida. El mundo rural ha ido en desmedro los últimos años, siendo privado de los estándares de vida que existe en las grandes ciudades (centralización), no teniendo acceso a insumos básicos, transporte, electricidad, agua potable, entre otros de manera digna. Aun así, son la principal fuente de alimentos en nuestro país dado que proporcionan casi las $\frac{3}{4}$ partes de las frutas y verduras que se consumen en Chile.

En la actualidad 4.5 millones de personas viven en el campo, estos habitantes son más pobres y se dan vuelta en una economía informal a comparación de la población urbana. Solo el 16% tiene acceso a banda ancha, el 38% tiene un establecimiento de salud cercano, el 39% de los hogares tienen una vivienda de calidad no aceptable, el 53% tiene acceso a agua potable, 59 comunas rurales no tienen una farmacia y 86 no cuentan con una sucursal bancaria.¹⁰

⁹ Armijo Z., G., & Caviedes B., H. (1997). Vicisitudes y cambios en el mundo rural chileno: La última modernización agraria ¿La gran solución de fin de siglo? *Anales de la Universidad de Chile*, (5). doi:10.5354/0717-8883.2010.2984

¹⁰

Ministerio de Agricultura, Fundación Futuro (2021). "Radiografía a la ruralidad en Chile hoy". Gobierno de Chile.



Consideraciones finales.

Desde la dictadura en adelante, la Constitución y las leyes han favorecido la concentración de los medios de producción y la desprotección del campesinado y su pauperización. El tema del desarrollo rural se ha tratado como un asunto de política social y productiva y no como un tema de derechos. Es necesario introducir y desplegar un enfoque de derechos del desarrollo rural para enfrentar las problemáticas que hemos abordado y producir mejoras concretas en la situación del campesinado y de la población rural chilena. El modelo neoliberal actual que se está utilizando en el campo chileno, solo se basa en el extractivismo dejando de lado el cuidado del medio ambiente y la naturaleza exportando la mayoría de los productos producidos al extranjero.

Es primordial cambiar el modelo de desarrollo actual a uno más sustentable y ecológico en la producción de los alimentos teniendo como actores principales al campesinado y pequeños productores, para poder asegurar el derecho a la alimentación a toda la ciudadanía. Es de suma importancia que el Estado mediante sus instituciones y políticas públicas realice acciones reales referente al desarrollo rural, como descentralizar el poder hacia las regiones, masificar el acceso rural a servicios básicos, incentivar políticas económicas rurales, fomentar la producción agropecuaria, fortalecer las organizaciones económicas productivas rurales, entre otras actividades, con el objetivo de posicionar al mundo rural como un recurso estratégico para la economía, el desarrollo y el buen vivir de nuestro país.

Para que el Estado pueda ser el promotor del desarrollo rural es absolutamente necesario que en la nueva constitución se establezca que las políticas agrarias y alimentarias tengan un enfoque de seguridad y soberanía alimentaria. Puesto que los principios de la soberanía alimentaria establecen como prioridad garantizar la seguridad alimentaria por sobre las exportaciones, reconocer los derechos de los campesinos como entes primordiales para la producción agrícola y alimentaria, tener fácil acceso a la tierra, agua, semillas y financiamiento para los campesinos y que exista un control de la producción del mercado interno (producción campesina sostenible).

Establecer como un derecho fundamental el derecho a la alimentación en la nueva constitución nos traerá garantías jurídicas para poder cambiar el modelo de desarrollo actual del país, dado que los alimentos ya no serán catalogados como mercancías, sino como un derecho a proteger de manera activa por parte del Estado, el cual deberá resguardar mediante la seguridad alimentaria la accesibilidad y aprovisionamiento de estos, y por medio de la soberanía alimentaria implementar las políticas agro-alimentarias que preserven la seguridad alimentaria.

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE.



Art x. de la importancia de la seguridad y soberanía alimentaria El Estado reconoce a la soberanía alimentaria y seguridad alimentaria como interés público para garantizar el derecho a la alimentación suficiente y saludable en el marco del cumplimiento de los derechos fundamentales, en contexto de crisis climática y ecológica.

Art. xx. del reconocimiento de los actores para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria El Estado reconocerá, por intermedio de la Ley, como actores relevantes para la soberanía y seguridad alimentaria a los pequeños y medianos productores de alimentos que abastecen al país.



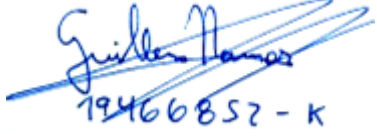

Art xxx. de las prácticas para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria El Estado, a través de sus instituciones y la legislación, es responsable del resguardo de los sistemas de conocimientos y saberes para la producción alimentaria, la protección de las semillas, conservación de los suelos y su uso racional, la eficiencia hídrica, la sustentabilidad en las prácticas silvoagropecuarias y la necesidad de establecer medidas y acciones para la transición agroecológica.

Art xxxx. de los deberes para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria Es deber del Estado generar políticas, planes y programas que aseguren la soberanía y seguridad alimentaria con criterio país y pertinencia cultural, local y regional, fomentando la investigación, prácticas y acciones que promuevan la adaptación continua de la institucionalidad para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales.

El Estado debe conservar los suelos agrícolas y productivos, evitando la degradación de estos y la contaminación del agua, tomando todas las medidas y acciones para evitar la concentración de suelos productivos u otros bienes empleados en la producción de alimentos en manos de entes privados, para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las actuales y futuras generaciones.

4. PATROCINANTES

		
<p>CC – Juan José Martín 19.136.454-6</p>	<p>CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0</p>	<p>CC - Jorge Abarca 10.196.778-6</p>
		
<p>CC- Amaya Alvez 9.194.205-4</p>	<p>CC- Yarela Gomez Sanchez 17.594.498-2</p>	<p>CC- María Trinidad Castillo Rut: 7.214.757-k</p>
 <p>NICOLÁS NUÑEZ GANGAS 16.621.552-8</p>	 <p>Carolina Videla Osorio 10516775-k Distrito 1</p>	
<p>CC- Nicolás Nuñez Gangas 16.621.552-8</p>	<p>CC- Carolina Videla Osorio 10.516.775-k</p>	<p>CC - Claudio Gómez Castro 13.751.632-2</p>

		
CC - Gaspar Domínguez D. 19.421.615-7	CC-Paulina Valenzuela Río 15.843.160-2	CC- Guillermo Namor Kong 19.466.852-K
		
CC- Jeniffer Mella Escobar 14.043.967-3		